

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR DON AMBROSIO AGUILAR
GALLARDO EN PROCEDIMIENTO MP-014-2021**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 830

SANTIAGO, 13 de abril de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "D.S. N°40/2012 MMA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°2563, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la resolución exenta N°373, de 23 de febrero de 2021 (en adelante, "Res. Ex. 373/2021"), esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") ordenó medidas provisionales en contra del astillero de propiedad de don José Ambrosio Aguilar, ubicado en Capitán Luis Alcázar N° 997, comuna de Quellón, región de Los Lagos. (en adelante, "el astillero"), debido a incumplimientos asociados a la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA. Mediante la misma resolución, se requirió la realización de una medición de sus emisiones, en observancia a los que establece el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA. La señalada resolución fue notificada personalmente el día 26 de febrero de 2021.

2° Que, a través de carta de fecha 12 de abril de 2021, presentada mediante Oficina de Partes el mismo día, doña Tirsa Fabiola Haufmann Uribe, en representación de don José Ambrosio Aguilar, hizo entrega de antecedentes relacionados al estado de cumplimiento de las medidas ordenadas mediante la Res. Ex. 373/2021, y en lo que interesa, de una carta poder que facultaría a quien presenta el escrito para hacerlo en nombre del dueño del astillero; y de una solicitud de ampliación de plazo respecto del requerimiento de información contenido en el punto considerativo segundo de la Res. Ex. 771/2021, argumentando que el aumento será necesario para poder coordinar la medición pedida, toda vez que la ubicación del astillero complica la gestión de medición, en razón de que la entidad técnica más cercana se encuentra en la región del Biobío, lo que sumado a las restricciones de movimiento debido al brote de Covid-19 que afecta a nuestro país, dificultaría la realización de la actividad.

3° Que, en lo que respecta a la carta poder, si bien la misma no se refiere específicamente al procedimiento de marras, es suficientemente amplio en su alcance y en las instituciones antes las cuales se podrá comparecer, como para entender que doña Tirsa Fabiola Haufmann Uribe puede actuar en representación de don José Ambrosio Aguilar en el presente procedimiento, según lo establecido en el artículo 22 de la ley 19.880.

4° Que, el artículo 26 de la ley 19.880, al referirse a la ampliación de plazos, establece que la Administración está facultada para conceder hasta la mitad del plazo inicialmente otorgado, sólo si con ello no se perjudican los derechos de terceros y si la circunstancias así lo aconsejan.

5° Que, considerando que son de público conocimiento las cuarentenas que han sido decretadas por las autoridades sanitarias, y teniendo en cuenta que la medición requerida mediante Res. Ex. 373/2021 tiene un carácter más bien informativo que preventivo, resulta adecuado entender que la circunstancias fácticas que rodean al caso de marras dificultan dar cumplimiento a una obligación que no resulta directamente relacionada con un riesgo para la salud de las personas, por lo que vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. ACÓGESE la solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a las medidas ordenadas por la resolución exenta N°771, del 23 de febrero de 2021, presentada por Sociedad de Desarrollo Urbano Valdivia Ltda., en razón de lo expresado previamente.

SEGUNDO. CONCÉDESE el máximo legal de 5 días adicionales para dar cumplimiento al requerimiento de información contenido en el punto considerativo segundo de la resolución exenta N°771, del 5 de abril de 2021.

TERCERO. TÉNGASE por presentado el poder otorgado a doña Tirsa Fabiola Haufmann Uribe para que actúe en representación de don José Ambrosio Aguilar, según consta en escritura protocolizada ante Notario Público don Claudio Cabello Olavarría.

CUARTO. TÉNGASE PRESENTE que el plazo al que se refiere el punto considerativo segundo de la resolución exenta N°373, del 23 de febrero de 2021, se cuenta desde el vencimiento de las medidas que son ordenadas en el mismo acto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**PAMELA TORRES BUSTAMANTE
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

LMS

Notifíquese por correo electrónico:

– Tirsia Fabiola Haufmann Uribe, fabyhauffmann@gmail.com; fabihauffmann@gmail.com.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Delegación de Chiloé, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N°4280/2021



Código: **1618346054367**
verificar validez en
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

